

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

E D I C T O No. 012-2026

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario No. 024-2025, adelantado en contra de **MARGARITA ROSA CORDOBA CALDERÓN y OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**, se dictó el Auto No. 136 de *Apertura de la Investigación Disciplinaria*, proferido el 25 de junio de 2026, el cual dispuso:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 024-2025 contra de **MARGARITA ROSA CORDOBA CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.766.847, Experto Código G3 Grado 06 y **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.203.737, Experto Código G3 Grado 06, adscritos al Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria (artículos 147, 149 y 150 CGD).

2.1. Requerir a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para que con destino al expediente remita:

- a) Los antecedentes administrativos e institucionales que sustentan la participación de la ANM en la Mesa Social y Minera por la Vida y la Paz del Nordeste Antioqueño.
- b) Los lineamientos específicos impartidos al Grupo de Proyectos de Interés Nacional (PAR) respecto del desarrollo de dicha Mesa.

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

- c) Los documentos mediante los cuales se establecieron las funciones de la ANM dentro de ese escenario de articulación institucional.

2.2. Requerir al Grupo Socio Ambiental de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para que con destino al expediente remite e informe lo siguiente:

- a) Si, de acuerdo con los hechos expuestos en la queja que originó la presente actuación procesal, se han presentado aplazamientos y/o cancelaciones en las reuniones programadas para la Mesa Social y Minera por la Vida y la Paz del Nordeste Antioqueño durante la vigencia 2025.
- b) En caso afirmativo, certifique las razones de orden técnico, fáctico o administrativo que motivaron tales determinaciones.
- c) Informe si en la adopción de dichas decisiones han participado en forma directa o indirectamente los servidores públicos **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO** y **MARGARITA ROSA CORDOBA CALDERÓN**. En caso afirmativo, informe cuáles fueron sus actuaciones y allegue los soportes correspondientes.
- d) Allegue copia íntegra de los soportes documentales, actas de mesas de trabajo o comunicaciones oficiales que respalden las respuestas brindadas.

2.3. Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para que con destino al expediente remita:

- a) Copia de los actos administrativos, memorandos, resoluciones, asignaciones funcionales o cualquier otro instrumento que determine las funciones de coordinación, organización, apoyo técnico o asistencia jurídica asignadas a los

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

servidores públicos **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO** y **MARGARITA ROSA CÓRDOBA CALDERÓN** en el marco de la Mesa Social y Minera por la Vida y la Paz del Nordeste Antioqueño.

- b) Las convocatorias, citaciones, agendas, órdenes del día, actas, memorias, minutas, listas de asistencia, registros de participantes, compromisos adquiridos y demás documentos correspondientes a todas las sesiones de la Mesa Social y Minera desarrolladas durante el año 2025.
- c) La totalidad de las comunicaciones oficiales (tanto físicas como electrónicas, correos institucionales y memorandos) internas y externas, relacionadas con la programación, reprogramación, suspensión, aplazamiento o modificación de las sesiones de la citada Mesa.
- d) Certificación que indique qué servidor público y dependencia ostenta la competencia para fijar el orden del día, convocar a las sesiones, reprogramarlas, aplazarlas y suspenderlas, y para determinar el control de los participantes admitidos en la Mesa Social y Minera, indicando el fundamento normativo o administrativo de dicha competencia.

2.4. Las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: **COMISIONAR** al profesional (nombre, cargo y dependencia del comisionado), para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria. El funcionario (a) o profesional comisionado (a) queda facultado (a) para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación. (artículo 152 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al (los)

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias (artículo 116 CGD).

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación (**MARGARITA ROSA CORDOBA CALDERON y OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**, con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. (artículos 122, 127 ,130, 133, 134 y 136 CGD y artículo 72 de la Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación (artículos 120 y 216 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO: **REMITIR UNA COPIA DEL EXPEDIENTE** al Grupo de Contratación Institucional de la ANM, en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6. en relación con el contratista **CARLOS ARTURO SALAZAR ROBAYO**, con la advertencia de que se debe mantener la reserva legal.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133 y 134 del CGD).

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas. Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción. (Artículos 115 y No. 1 del artículo 55 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CG).

(...)”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los siguientes sujetos procesales de la decisión anterior **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este Despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

término de tres (3) días hábiles, Hoy **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS 15/07/2026** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

FABIAN ALONSO MORA GOMEZ
Abogado Comisionado
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy **DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS 17/07/2026**, a las Cuatro y media de la tarde (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

FABIAN ALONSO MORA GOMEZ
Abogado Comisionado
Grupo de Control Interno Disciplinario